Guarda del canpo

Dicho del campo que deve ser

Q otrosi por quanto a los dichos omes buenos e oficiales es dicho e dado a
entender que carcadores e fornijeros e leñadores e otros omes algunos que echan
de cada dia fuego en el campo de cartajona e en las sierras e montes del termi
no de la dicha abdat por lo qual se sigue grande daño a la dicha ab
dat Q otrosi a los ganados e bueyes e bestias de la dicha abdat por que se
quema los pastos e no falla que comer e otrosi la caça que se pierde e
menoscaba mucho por ello Por esta razon los dichos Cavalleros e escuderos
e omes buenos e oficiales ordenaron e mandaron que alguno ni algunos no sean osa
dos de echar fuego en el campo ni en las sierras ni en los montes del termino
de la dicha abdat so pena aquel que o aquellos que lo echaren que peche por pena
seyscientos mrs por cada vez e syno ouiere de que pagar la pena que este vn año
en la cadena e que esta pena que sea arrendada de cada año por los jura
dos de la dicha abdat en vno con la pena de los que caçan en el campo
en el tiempo que es defendido la caça por cortejo e otrosi con las penas
de los carcadores pastores e barranes que vienen a estremo al campo que caçaren
con perros o con furon por vn año primero vinieren con estas condiciones que
aqui dirán

Canpo

Q primeramente que qual quier que echare fuego en el monte e quemare mas de
veynte pasadas que peche seyscientos mrs Q syno ouiere de que pechar los
seyscientos mrs que vaga cient dias en la cadena Q qual quier que fuere
fallado mas acerca del dicho fuego que sea tenido de dar cuenta que
lo echo e syno la diere que este mas cercano que sea tenido e obliga
do a la dicha pena

Q qual quier que quebrare algun que sea tenido de lo adabar e que peche
por pena seyscientos mrs